

**SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela como mecanismo transitorio para prevenir perjuicio irremediable, y proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, y a la igualdad.

**Accionante:** JUAN DIEGO CADAVID ARANGO

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

**JUAN DIEGO CADAVID ARANGO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

A través del Acuerdo No 20191000001266 de 2019 se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Rionegro a través de la Convocatoria No 990 de 2019-Territorial 2019.

Es así como la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido como fecha para efectuar las pruebas escritas a los aspirantes dentro de la Convocatoria "Territorial 2019" el 28 de febrero de 2021.

Ahora bien, como es sabido con ocasión de la expedición del Decreto 457 de 2020, por medio del cual el gobierno nacional declaró el estado de emergencia por COVID-19, se crearon una serie de prohibiciones y restricciones a la movilidad, y al desarrollo de actividades a toda índole.

En ese orden, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 el 24 de abril de 2020, mediante la cual se adoptó el Protocolo general de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración Pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de la resolución ya citada.

Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y su implementación es de obligatorio cumplimiento.

De otro lado, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Ahora bien, la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad, medidas incluyen la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que, en concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Se tiene conocimiento que en el país ya se firmó el Decreto del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, con el que se protocoliza normativamente el proceso y en consecuencia se presentó la proyección de vacunación mes a mes comenzando el 20 de febrero de 2021 como se anunció:

Febrero: 337.000 dosis  
Marzo: 3.333.764  
Abril: 4.663.843  
Mayo: 3.939.843  
Junio: 7.553.450  
Julio: 8.294.941  
Agosto: 11.258.941  
Septiembre: 5.642.941  
Octubre: 6.260.116  
Noviembre: 4.934.352  
Diciembre: 3.166.666

En tanto no se efectuó todo el proceso de vacunación en el país, según han informado los portavoces del Gobierno Nacional se mantendrán los protocolos y medidas establecidas antes descritas, entre las cuales ha resaltado considerablemente el distanciamiento social, que no es igual a una cuarentena o al aislamiento personal. Simplemente, consiste en "tratar de mantener cierta distancia entre tú y las demás personas", aproximadamente dos metros de distancia, según Ministerio de Salud. Es por eso por lo que se han suspendido muchas actividades y eventos públicos en los que normalmente hay estrecha proximidad entre las personas.

Dicha situación nos lleva a cuestionar la pertinencia de la celebración de las pruebas presenciales el próximo 28 de febrero de 2021 dentro del proceso de Convocatoria-Territorial 2019, a escasos 8 días del inicio de la jornada de vacunación, donde evidentemente no se logrará impactar a gran parte de la población.

Surge entonces la inquietud señor Juez, si con esta citación no se está desconociendo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil las directrices impartidas desde el orden nacional para la prevención y preservación de la salud pública, dado que necesariamente habrá aglomeraciones de las personas que asistamos a las pruebas y por ende estaremos en un riesgo latente. Lo anterior, sin tener en cuenta que aquellos participantes que para la fecha de la celebración de la prueba presenten algún síntoma de los asociados a Covid-19 y deban estar en aislamiento preventivo, o que hayan dado positivo para Covid no podrán acceder a la práctica de prueba, pues a la fecha no existe disposición al respecto por parte de la Comisión Nacional.

Lo anterior, va en un claro detrimento de los intereses de los aspirantes de la Convocatoria -Territorial 2019 por cuanto al acudir al llamado de la CNSC buscando conservar u obtener una de las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, estarían poniendo en riesgo su salud y la de los demás asistentes, pero también, si alguno llegase a estar contagiado para la fecha de la prueba o como se dijo antes con algún síntoma asociado al virus, no podría competir por la vacante y quedaría descalificado ante su inasistencia.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Además de el derecho a la IGUALDAD establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Sala Plena declaró ajustado a la Constitución el conjunto de disposiciones adoptadas en el marco de la emergencia generada por la pandemia del COVID-19 y contenidas en el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Para la Sala, la coordinación centralizada por parte de las CRUE territoriales propende porque la asignación de camas en unidades de cuidados intensivos e intermedios se rija por criterios de razonabilidad y eficiencia en un momento en donde la infraestructura hospitalaria aún no se encuentra en el nivel necesario para atender con holgura la demanda que, según se estima, requerirá la atención de pacientes contagiados del COVID-19 y también estableció la necesidad de continuar con medidas contundentes para evitar la propagación del virus, entre ellas el distanciamiento social.

La Corte verificó que el Ministerio de Salud recientemente expidió un documento de Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios durante la pandemia COVID-19, donde se recomienda se promueva la redistribución de los recursos de forma justa, la prestación de los servicios de manera eficiente y priorizados. Esto incluye medios y estrategias de protección y prevención como mejor herramienta para evitar los contagios, más que nada al estar frente a un enemigo que actúa de maneras diferentes en cada persona atendiendo a rangos de edad, comorbilidades y diferentes factores de salud.

Frente del artículo 9º, la Corte observó que la salud del país es un deber obligatorio que se encuentra fundamentado en el principio de solidaridad (CP, arts. 1º y 95) y en los principios éticos que rigen los oficios relacionados con la prestación de los servicios de salud (p. ej. Ley 23 de 1981).

La Corte constató entonces, la ocurrencia de unos hechos que afectaban la salud a nivel mundial, y que se habían convertido en una pandemia. Esta crisis, según sostuvo la Corte, debido a su impacto sobre la salud y de su naturaleza inusitada, se encuadra dentro del concepto de grave e inminente perturbación del orden económico, social y ecológico, previsto en el artículo 215 de la Carta y sus causas y consecuencias no podían ser materialmente contrarrestadas con las facultades ordinarias, lo cual justificó la declaratoria del estado de excepción, con las medias que ello trae aparejado como suspensión de términos, restricciones, etc. A las que haya lugar para preservar la salud de los habitantes.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo transitorio, debemos recordar que la Corte Constitucional ha sido consistente y prolija al señalar que, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulta imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad, y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable, lo cual no significa vaciar las competencias de

la justicia ordinaria, sino conjurar una situación que no da espera a que se libren los trámites administrativos de rigor, pues mientras eso ocurre ya el daño estaría consumado.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Notificación de la fecha para las pruebas dentro de la Convocatoria - Territorial 2019.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida, y el derecho a la igualdad, y en consecuencia le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil postergar la Aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos Territorial 2019 hasta tanto puedan aplicarse en condiciones seguras para los asistentes a las mismas de conformidad con los cuadros de vacunación y prevención establecidos en el país.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ACCION DE TUTELA-Presentación por varias personas:

La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.

### **ANEXOS**

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaría del Juzgado o en la carrera 50 CA N°39 – 15, casa 14, Urbanización Casas de Riogrande, Rionegro – Antioquia o al correo electrónico [juancadavidaran@gmail.com](mailto:juancadavidaran@gmail.com), Cel: 3146155998

La parte accionada recibirá notificación así:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Sede principal: Carrera 12 N°97 – 80, piso 5 – Bogotá D.C. Colombia, Correo notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co). Pbx: 57 (1) 3259700

Atentamente,



JUAN DIEGO CADAVID ARANGO  
CC 98'488.078  
CEL: 314 6155998  
Email: [juancadavidaran@gmail.com](mailto:juancadavidaran@gmail.com)

[Imprimir](#)

## **Procesos de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019. Modificación de la ciudad de aplicación de pruebas**

el 27 Enero 2021.

Teniendo en cuenta que las pruebas para la Convocatoria “Territorial 2019” se realizarán el 28 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que en atención a diferentes solicitudes de cambio de ciudad para presentación de pruebas realizada por aspirantes y con miras a adoptar medidas concordantes con las disposiciones de la Resolución 666 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social que procura evitar desplazamientos innecesarios por parte de los aspirantes, se dispondrá el **aplicativo SIMO desde el 28 de enero hasta el 10 de febrero de 2021, para que puedan realizar el cambio de ciudad de presentación de pruebas únicamente por este medio.**

**Por razones de planeación y despliegue de la logística del proceso, después de esta fecha no se autorizará ningún cambio.**

Para tales efectos, el aspirante interesado en modificar la ciudad de aplicación deberá:

1. Ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.
2. Dirigirse al “panel de control” y ubicar la sección “mis empleos”
3. En la sección “mis empleos” identificar el empleo inscrito para la Convocatoria Territorial 2019.
4. Dar click en la nube habilitada para dirigirse al final de la página en la sección ciudad de presentación de pruebas y seleccionar la ciudad que sea de su preferencia.

En caso de requerir información adicional podrá consultar en el módulo de “Guías” de la Convocatoria Territorial 2019, o a través del siguiente enlace: <https://www.cns.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019-guias..>

Se recuerda a los aspirantes que las ciudades de aplicación de pruebas para la Convocatoria Territorial 2019 son únicamente las estipuladas en el artículo 23° de los Acuerdos regulatorios que rigen los Procesos de Selección, a saber:

**“ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** *Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: MEDELLÍN (Antioquia), PUERTO NARE (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), ARAUCA (Arauca), TAME (Arauca), YOPAL (Casanare), VILLANUEVA (Casanare), PAZ DE ARIPORO (Casanare), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), EL BORDO PATÍA (Cauca), MONTERÍA (Córdoba), LORICA (Córdoba), INÍRIDA (Guainía), SAN ANDRÉS (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), PROVIDENCIA (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), SINCELEJO (Sucre), SAN MARCOS (Sucre), QUIBDÓ (Chocó), BAHÍA SOLANO (Chocó), ISTMINA (Chocó), MOCOYA (Putumayo), SIBUNDOY (Putumayo) y PUERTO ASÍS (Putumayo)”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.488.078**

REPUBLICA DE  
COLOMBIA

**CADAVID ARANGO**  
APELLIDOS

**JUAN DIEGO**  
NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



REPUBLICA DE  
COLOMBIA

REPUBLICA DE

REPUBLICA DE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-1964**

**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

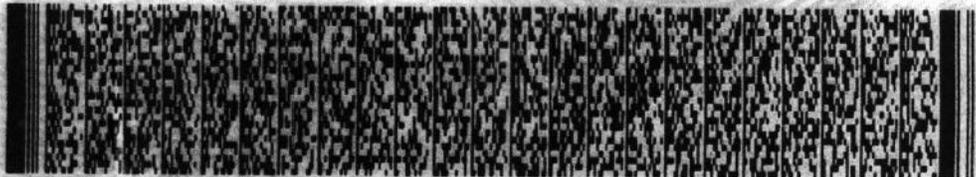
**1.76**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**05-ENE-1983 BELLO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0104900-16110581-M-0098488078-20030902

01257 03245A 02 135231655

**SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela como mecanismo transitorio para prevenir perjuicio irremediable, y proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, y a la igualdad.

**Accionante:** GLORIA EMILSE VALENCIA ARBELÁEZ

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

**DANIEL JARAMILLO ARIAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

A través del Acuerdo No 20191000001266 de 2019 se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Rionegro a través de la Convocatoria No 990 de 2019-Territorial 2019.

Es así como la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido como fecha para efectuar las pruebas escritas a los aspirantes dentro de la Convocatoria "Territorial 2019" el 28 de febrero de 2021.

Ahora bien, como es sabido con ocasión de la expedición del Decreto 457 de 2020, por medio del cual el gobierno nacional declaró el estado de emergencia por COVID-19, se crearon una serie de prohibiciones y restricciones a la movilidad, y al desarrollo de actividades a toda índole.

En ese orden, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 el 24 de abril de 2020, mediante la cual se adoptó el Protocolo general de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración Pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de la resolución ya citada.

Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y su implementación es de obligatorio cumplimiento.

De otro lado, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Ahora bien, la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad, medidas incluyen la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que, en concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Se tiene conocimiento que en el país ya se firmó el Decreto del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, con el que se protocoliza normativamente el proceso y en consecuencia se presentó la proyección de vacunación mes a mes comenzando el 20 de febrero de 2021 como se anunció:

Febrero: 337.000 dosis  
Marzo: 3.333.764  
Abril: 4.663.843  
Mayo: 3.939.843  
Junio: 7.553.450  
Julio: 8.294.941  
Agosto: 11.258.941  
Septiembre: 5.642.941  
Octubre: 6.260.116  
Noviembre: 4.934.352  
Diciembre: 3.166.666

En tanto no se efectuó todo el proceso de vacunación en el país, según han informado los portavoces del Gobierno Nacional se mantendrán los protocolos y medidas establecidas antes descritas, entre las cuales ha resaltado considerablemente el distanciamiento social, que no es igual a una cuarentena o al aislamiento personal. Simplemente, consiste en "tratar de mantener cierta distancia entre tú y las demás personas", aproximadamente dos metros de distancia dicen los expertos. Es por eso por lo que se han suspendido muchas actividades y eventos públicos en los que normalmente hay estrecha proximidad entre las personas.

Dicha situación nos lleva a cuestionar la pertinencia de la celebración de las pruebas presenciales el próximo 28 de febrero de 2021 dentro del proceso de Convocatoria-Territorial 2019, a escasos 8 días del inicio de la jornada de vacunación, donde evidentemente no se logrará impactar a gran parte de la población.

Surge entonces la inquietud señor Juez, si con esta citación no se está desconociendo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil las directrices impartidas desde el orden nacional para la prevención y preservación de la salud pública, dado que necesariamente habrá aglomeraciones de las personas que asistamos a las pruebas y por ende estaremos en un riesgo latente. Lo anterior, sin tener en cuenta que aquellos participantes que para la fecha de la celebración de la prueba presenten algún síntoma de los asociados a Covid-19 y deban estar en aislamiento preventivo, o que hayan dado positivo para Covid no podrán acceder a la práctica de prueba, pues a la fecha no existe disposición al respecto por parte de la Comisión Nacional.

Lo anterior, va en un claro detrimento de los intereses de los aspirantes de la Convocatoria -Territorial 2019 por cuanto al acudir al llamado de la CNS buscando conservar u obtener una de las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, estarían poniendo en riesgo su salud y la de los demás asistentes, pero también, si alguno llegase a estar contagiado para la fecha de la prueba o como se dijo antes con algún síntoma asociado al virus, no podría competir por la vacante y quedaría descalificado ante su inasistencia.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Además de el derecho a la IGUALDAD establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Sala Plena declaró ajustado a la Constitución el conjunto de disposiciones adoptadas en el marco de la emergencia generada por la pandemia del COVID-19

y contenidas en el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Para la Sala, la coordinación centralizada por parte de las CRUE territoriales propende porque la asignación de camas en unidades de cuidados intensivos e intermedios se rijan por criterios de razonabilidad y eficiencia en un momento en donde la infraestructura hospitalaria aún no se encuentra en el nivel necesario para atender con holgura la demanda que, según se estima, requerirá la atención de pacientes contagiados del COVID-19 y también estableció la necesidad de continuar con medidas contundentes para evitar la propagación del virus, entre ellas el distanciamiento social.

La Corte verificó que el Ministerio de Salud recientemente expidió un documento de Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios durante la pandemia COVID-19, donde se recomienda se promueva la redistribución de los recursos de forma justa, la prestación de los servicios de manera eficiente y priorizados. Esto incluye medios y estrategias de protección y prevención como mejor herramienta para evitar los contagios, más que nada al estar frente a un enemigo que actúa de maneras diferentes en cada persona atendiendo a rangos de edad, comorbilidades y diferentes factores de salud.

Frente del artículo 9º, la Corte observó que la salud del país es un deber obligatorio que se encuentra fundamentado en el principio de solidaridad (CP, arts. 1º y 95) y en los principios éticos que rigen los oficios relacionados con la prestación de los servicios de salud (p. ej. Ley 23 de 1981).

La Corte constató entonces, la ocurrencia de unos hechos que afectaban la salud a nivel mundial, y que se habían convertido en una pandemia. Esta crisis, según sostuvo la Corte, debido a su impacto sobre la salud y de su naturaleza inusitada, se encuadra dentro del concepto de grave e inminente perturbación del orden económico, social y ecológico, previsto en el artículo 215 de la Carta y sus causas y consecuencias no podían ser materialmente contrarrestadas con las facultades ordinarias, lo cual justificó la declaratoria del estado de excepción, con las medias que ello trae aparejado como suspensión de términos, restricciones, etc. A las que haya lugar para preservar la salud de los habitantes.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo transitorio, debemos recordar que la Corte Constitucional ha sido consistente y prolija al señalar que, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulta imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad, y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable, lo cual no significa vaciar las competencias de la justicia ordinaria, sino conjurar una situación que no da espera a que se libren los

trámites administrativos de rigor, pues mientras eso ocurre ya el daño estaría consumado.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Notificación de la fecha para las pruebas dentro de la Convocatoria - Territorial 2019.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida, y el derecho a la igualdad, y en consecuencia le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil postergar la Aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos Territorial 2019 hasta tanto puedan aplicarse en condiciones seguras para los asistentes a las mismas de conformidad con los cuadros de vacunación y prevención establecidos en el país.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

**ACCION DE TUTELA-**Presentación por varias personas:

La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.

### **ANEXOS**

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Secretaria del Juzgado o en la calle Cra 55F N° 22-31 Piso 2, Rionegro – Antioquia o al correo electrónico [gevalenciaar@gmail.com](mailto:gevalenciaar@gmail.com), Cel: 3117462742

La parte accionada recibirá notificación así:  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Sede principal: Carrera 12 N°97 – 80, piso 5 – Bogotá D.C. Colombia, Correo notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co). Pbx: 57 (1) 3259700

Atentamente,



GLORIA EMILSE VALENCIA ARBELÁEZ  
CC 39.441.402  
CEL 3117462742  
CORREO: [gevalenciaar@gmail.com](mailto:gevalenciaar@gmail.com)

[Imprimir](#)

## **Procesos de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019. Modificación de la ciudad de aplicación de pruebas**

el 27 Enero 2021.

Teniendo en cuenta que las pruebas para la Convocatoria “Territorial 2019” se realizarán el 28 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que en atención a diferentes solicitudes de cambio de ciudad para presentación de pruebas realizada por aspirantes y con miras a adoptar medidas concordantes con las disposiciones de la Resolución 666 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social que procura evitar desplazamientos innecesarios por parte de los aspirantes, se dispondrá el **aplicativo SIMO desde el 28 de enero hasta el 10 de febrero de 2021, para que puedan realizar el cambio de ciudad de presentación de pruebas únicamente por este medio.**

**Por razones de planeación y despliegue de la logística del proceso, después de esta fecha no se autorizará ningún cambio.**

Para tales efectos, el aspirante interesado en modificar la ciudad de aplicación deberá:

1. Ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.
2. Dirigirse al “panel de control” y ubicar la sección “mis empleos”
3. En la sección “mis empleos” identificar el empleo inscrito para la Convocatoria Territorial 2019.
4. Dar click en la nube habilitada para dirigirse el final de la página en la sección ciudad de presentación de pruebas y seleccionar la ciudad que sea de su preferencia.

En caso de requerir información adicional podrá consultar en el módulo de “Guías” de la Convocatoria Territorial 2019, o a través del siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019-guias..>

Se recuerda a los aspirantes que las ciudades de aplicación de pruebas para la Convocatoria Territorial 2019 son únicamente las estipuladas en el artículo 23º de los Acuerdos regulatorios que rigen los Procesos de Selección, a saber:

**“ARTÍCULO 23º.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** *Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: MEDELLÍN (Antioquia), PUERTO NARE (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), ARAUCA (Arauca), TAME (Arauca), YOPAL (Casanare), VILLANUEVA (Casanare), PAZ DE ARIPORO (Casanare), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), EL BORDO PATÍA (Cauca), MONTERÍA (Córdoba), LORICA (Córdoba), INÍRIDA (Guainía), SAN ANDRÉS (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), PROVIDENCIA (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), SINCELEJO (Sucre), SAN MARCOS (Sucre), QUIBDÓ (Chocó), BAHÍA SOLANO (Chocó), ISTMINA (Chocó), MOCOA (Putumayo), SIBUNDOY (Putumayo) y PUERTO ASÍS (Putumayo)”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **39.441.402**

**VALENCIA ARBELAEZ**

APELLIDOS

**GLORIA EMILSE**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-NOV-1969**

**RIONEGRO**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

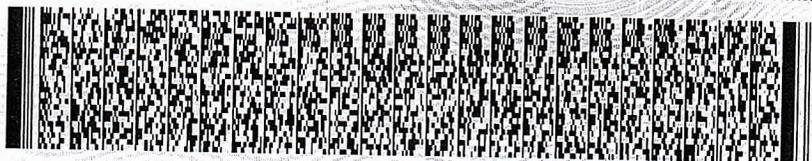
SEXO

**14-DIC-1987 RIONEGRO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0121400-00851207-F-0039441402-20160922

0051398750G.1

9997002898

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00028 00
Asunto	Ordena acumulación e incorporación de archivos

De conformidad con el contenido de los artículos 2.2.3.1.3.1., 2.2.3.1.3.2. y 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015, se decreta la acumulación al presente trámite de los expedientes con radicados **05615 31 03 002 2021 00033 00** y **05615 31 03 002 2021 00034 00**, por contar las demandas de tutela de dichos trámites con los mismos fundamentos de hecho y de derecho de la del presente trámite.

En consecuencia, se ordena la incorporación de los archivos correspondientes a los dos expedientes anotados al expediente de la referencia, de forma tal que toda la actuación se continúe rituando, asentando y notificando, para todos los efectos, en el radicado **05615 31 03 002 2021 00028 00**.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

### NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c6aa69d304a4e35d78f5a2064cad21ba98e9fa45a0627f43c73441031c079e**  
Documento generado en 18/02/2021 10:30:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00033 00 05615 31 03 002 2021 00034 00
Asunto	Admite acciones de tutela, ordena acumulación de las mismas a otro expediente, requiere a secretaría y requiere al C.S.A. de Rionegro, Antioquia

Las demandadas de tutela de los trámites con radicados de la referencia, remitidas por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en los términos del Decreto 1834 de 2015, se encuentran ajustadas a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el decreto en mención y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo que este juzgado,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir las acciones de tutela del trámite de la referencia, incoadas por los señores JUAN DIEGO CADAVID ARANGO y GLORIA EMILSE VALENCIA ARBELÁEZ en relación con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, la ALCALDÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y todas las personas que tengan interés en el concurso de méritos Convocatoria-Territorial 2019, cuya prueba de conocimiento está programada para el próximo 28 de febrero de 2021 (concurantes y demás).

**Segundo.** De conformidad con los artículos 2.2.3.1.3.1., 2.2.3.1.3.2. y 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015, se ordena la acumulación del presente asunto al trámite de tutela que se adelanta en este despacho bajo el radicado **05615 31 03 002 2021 00028 00**, cuya demanda de tutela se fundamenta en los mismos hechos y derechos.

**En consecuencia, se advierte que toda actuación de los trámites con radicados de la referencia se seguirá asentando y notificando en el expediente con radicado 05615 31 03 002 2021 00028 00, al cual deberán ser dirigidos todos los memoriales remitidos por las partes.**

**Tercero.** Se ordena la notificación de la presente providencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la ALCALDÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,, remitiéndoles copia de la demanda de tutela y de la presente providencia, a fin de que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirvan pronunciarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela, en comunicación dirigida a este despacho al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al radicado **05615 31 03 002 2021 00028 00**, so pena de, eventualmente, poder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y dar por ciertos los hechos señalados en la solicitud de tutela.

**Cuarto.** Se ordena la notificación de la presente providencia a las personas interesadas en el concurso de méritos mencionado, mediante publicación que realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el portal web del respectivo concurso de méritos, de las solicitudes de tutela de la referencia y de la presente providencia, de lo cual deberá dar cuenta inmediatamente a este juzgado, adjuntando las pruebas de la publicación ordenada. Para los mismos efectos, se ordena la publicación de los documentos señalados en el portal web del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>. Los interesados en el concurso podrán pronunciarse en los mismos términos y condiciones señalados en el numeral anterior, a partir de la publicación respectiva.

**Quinto.** Puesto que toda la actuación en este trámite se seguirá surtiendo bajo el radicado **05615 31 03 002 2021 00028 00**, se ordena que, por secretaria, se de finalización *por acumulación* a los trámites con radicados **05615 31 03 002 2021 00033 00** y **05615 31 03 002 2021 00034 00**, tanto en el sistema de gestión judicial como en el libro radicador interno del juzgado, mediante la realización de las anotaciones pertinentes.

**Sexto.** En tanto que las dos (2) demandas de tutela de los trámites de la referencia se acogen como producto de la remisión realizada por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, se requiere al C.S.A. de Rionegro a fin de que, en los términos del párrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015, proceda a realizar la compensación correspondiente en el reparto con dicho despacho judicial.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48458898f1f8aee5c68d811e1460cff13ec133713e12464aa3e70c3de7224286**  
Documento generado en 18/02/2021 10:30:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**